37

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

ORDENANZA N° 1.425

San Miguel de Tucumán, 5 de julio de 1972.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Complementaria de Presupuestos de la Administración Municipal, oportunamente elevado al Poder Ejecutivo de la Provincia para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2.223/14 (SSG) del 3 de julio de 1972 del Superior Gobierno de la Provincia, se aprueba dicho Proyecto condicionado a que esta Comuna al dictar la Ordenanza respectiva tenga en cuenta las observaciones formuladas por Fiscalía de Estado a fojas 157 del expediente N° 1.029/14 -M- 1972;

Por ello, y atento a la autorización que le confiere el referido decreto provincial,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Los sueldos en valores Pesos Ley 18.188 y denominaciones de los cargos de la Administración Municipal, se regirán por la siguiente escala y división de especialidades:

Escala:	1er. Semestre	2do. Semestre
0 - Intendente	2.100	2.500
1 - Secretarios	1.800	2.100
2 - Director General de Despacho	1.400	1.540
3 - Directores - Tesorero General Directores de Despacho	1.050	1.150
4 - Sub-Directores	950	1.050
5 - Técnicos Ejecutivos	900	980
6 - Administrador - Técnicos no Ejecutivos - Administrativos Jerarquizados - Sub-Jefes de Despacho	825	900
7 - Oficial Mayor Superior 1°	679	738
8 - Oficial Mayor Superior 2°	627	682
9 - Oficial Mayor Superior 3°	609	662
10 - Oficial Mayor Superior 4°	569	618

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

///- INTENDENCIA

13 - Oficial Mayor	524	569
14 - Oficial Principal	517	562
15 - Oficial 1°	510	554
16 - Oficial 2°	503	547
17 - Oficial 3°	497	540
18 - Oficial 4°	483	525
19 - Oficial 5°	471	512
20 - Oficial 6°	458	498
21 - Oficial 7°	451	490
22 - Auxiliar Mayor	444	483
23 - Auxiliar Principal	439	477
24 - Auxiliar 1°	432	469
25 - Auxiliar 2°	426	463
26 - Auxiliar 3°	403	438

División por Especialidades:

1°.- Funcionarios de Ley; 2°.- Técnico Profesional.- 3°.- Administrativos.- 4°.- Personal Calificado y Obreros Especializados.- 5°.- Servicio y Maestranza.-

Artículo 2°.- El jornal diario en valores Pesos Ley 18.188 del personal de la Planta Temporaria de la Municipalidad, se regirá por las siguientes categorías:

	1er. Semestre	2do.Semestre
Jornal A	17,80	19,35
Jornal B	16,60	18,05
Jornal C	15,40	16,75

Artículo 3°.- Las remuneraciones por representación del Intendente y de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, serán iguales a sus sueldos que se establecen por el artículo 1° de la presente Ordenanza y con la misma vigencia.

Artículo 4°.- Todos los funcionarios, empleados y obreros pertenecientes a la Administración Municipal, gozarán de las asignaciones familiares previstas en la Ordenanza N° 1.401 del 23 de febrero de 1972 y en la Ordenanza N° 1.412 del 13 de abril de 1972.

Para obtener estos beneficios se requiere para empleados y obreros temporarios, la prestación de servicios de veinticinco días para percibirlos en forma íntegra, o de

///

quince días como mínimo, para percibirlos en un cincuenta por ciento, además en lo que se refiere al pago de bonificación por matrimonio y nacimiento, se establece una antigüedad de seis meses.

Artículo 5°.- Para gozar de los beneficios de las asignaciones familiares, los interesados deberán presentar las respectivas partidas, actas o certificados, según el caso, y cumplimentar con las exigencias que solicitare la Dirección de Personal.-

Estos beneficios se acordarán con posterioridad a la fecha de la presentación de la documentación respectiva.

Artículo 6°.- El escalafón por antigüedad, por mes, por año de servicio y a partir del primer año cumplido, será el que establece la Ordenanza n° 1.423 del 19 de junio de 1972.

Sin perjuicio de la reglamentación que se dictare, este escalafón se aplicará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Comprenderá a los funcionarios y empleados permanentes e interinos mensualizados.

b) Se computará únicamente la antigüedad en la Administración Municipal y Provincial de Tucumán y en la Administración Nacional, con exclusión de las licencias sin goce de sueldo.

c) El aumento se liquidará a partir del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la antigüedad requerida, o que presentara los justificativos respectivos.

d) Los empleados u obreros jubilados que se reintegren a la Administración Municipal y continúen percibiendo este beneficio, computarán su antigüedad a partir de la fecha de su reintegro.

e) Exclúyese de este beneficio al personal temporario.

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

Artículo 7°.- Acuérdase al personal municipal un sueldo anual complementario, equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año, excluídas las asignaciones familiares.

Artículo 8°.- Los empleados y obreros permanentes que se incorporen al Servicio Militar obligatorio, tendrán derecho a una licencia con goce del cincuenta por ciento del sueldo, debiendo reintegrarse dentro de los treinta días de producirse su baja; lo contrario se reputará abandono del servicio y motivará su cesantía. Para gozar de este beneficio el agente municipal deberá acreditar una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anterior a la fecha de su incorporación.

Exceptúase de esta disposición al personal temporario.

Artículo 9°.- Los herederos forzosos de los funcionarios, empleados u obreros efectivos y temporarios, dependientes de la Administración Municipal, recibirán tres meses de sueldos sin cargo, cuando estos fallecieran.

La Intendencia Municipal u Organismos descentralizados en su caso, podrán hacer entrega del importe que corresponda sin declaratoria judicial de herederos, exigiéndose fianza suficiente al efecto. Dicho importe será inembargable.

A falta de herederos forzosos, la Municipalidad correrá con los gastos emergentes del fallecimiento hasta el máximo del equivalente a tres meses del sueldo que percibía el agente fallecido.

Artículo 10°.- El Intendente Municipal, dispondrá el

///

traslado de los empleados administrativos o personal de servicio de una repartición a otra, de acuerdo a las necesidades de cada una.

Artículo 11°.- Los peritos y profesionales de cualquier categoría que desempeñen empleos a sueldo en la Municipalidad no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan, por nombramientos de oficio en losque esta sea parte, salvo que las costas sean a cargo de la parte contraria.

En todos los juicios, los letrados o agentes municipales, tendrán derecho a percibir honorarios únicamente cuando no sean a cargo de la Municipalidad.

Artículo 12°.- Queda absolutamente prohibido a los empleados procuradores y a todo aquel que fuera comisionado para cobrar tributos, rentas y multas de la Municipalidad, otorgar recibos provisorios, bajo pena de exoneración. Estos recibos deberán extenderse en todos los casos en formularios oficiales numerados correlativamente por serie.

Todas las reparticiones, oficinas y habilitados o agentes que recauden o perciban fondos, pertenecientes a la Comuna están obligados al depósito dentro de cuarenta y ocho horas en Tesorería General o a la orden de la Municipalidad en el Banco Municipal de Tucumán, haciéndose pasible en caso de incumplimiento, de las sanciones previatas en el Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 895/68).

Artículo 13°.- Las subvenciones y subsidios caducará sin derecho a reconocimiento posterior, si dentro del Ejercicio o período de liquidación no se hubiere pedido el pago de los mismos

Artículo 14°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

///- INTENDENCIA

a adquirir directamente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la Nación, sin el requisito de la licitación; los combustibles, lubricantes y derivados del petroleo al precio oficial, como asimismo, toda adquisición que se efectúe a reparticiones públicas.

Artículo 15°.- Todo gasto de la Administración Municipal, deberá ajustarse a la Ordenanza General de Presupuesto u Ordenanza especial en su caso. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido previamente autorizados o que excedan de las partidas a que deban imputarse, serán personalmente responsables de su importe sin perjuicio de la pena disciplinaria, que según la gravedad del caso, aplicará el Intendente Municipal.

Artículo 16°.- Autorízase al Intendente Municipal, si urgentes necesidades de la Administración así lo requieren, a extender el horario de trabajo hasta la jornada legal, sin el reconocimiento de horas extras, siempre que el horario que se cumpla sea entre las siete y las veintiuna horas.

Artículo 17°.- Derógase toda disposición en cuanto se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de enero de 1972.

Artículo 19°.- Comuníquese, dése a publicidad en el Boletín Municipal y archívese.-

C.P.N. RENE HUMBERTO MARIA
SECRETARIO de HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Prof. MIGUEL ANGEL TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL

M.T.